BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN

LEYES

Nºs. 8.218 - 8.219

DECRETOS

Año 2007 N°s. 1.572 - 1.639 - 2.212 - 2.213 - 2.241 2.263 - 2.264 - 2.328

RESOLUCIONES

Año 2007 N°s. 82 - 90 - 91 - 92 (S.I. y P.I.)

LICITACIONES

Licitac. Pública "Const. Badén Hormigón -Antinaco - Dpto. Famatina (A.P.V.)

REGISTRO
NACIONAL DE LA
PROPIEDAD
INTELECTUAL
165.037-30-10-87

LA RIOJA

EDITADO POR EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259

Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916

DIRECCION TELEGRAFICA DIBO

Jefe de Departamento: Héctor Sergio Sturzenegger

Martes 15 de enero de 2008

CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005 Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300

Edición de 16 páginas - Nº 10.543

LEYES

LEY N° 8.218

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modifícanse los Artículos 2º y 3º de la Ley Nº 8.002 que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- El Comité funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, dependerá directamente del Ministro de la Cartera, éste designará al Presidente del Comité Estratégico.

Artículo 3°.- El Comité Estratégico estará constituido por (1) un Presidente, dos (2) representantes del Ministerio de Salud Pública, uno en carácter de Titular y uno en carácter de Suplente, dos (2) representantes del Ministerio de Educación, uno de carácter de Titular y uno en carácter de Suplente, dos (2) representantes del Consejo de Políticas Sociales, uno en carácter de Titular y uno en carácter de Suplente y dos (2) Legisladores designados por la Función Legislativa, uno en carácter de Titular y uno en carácter de Suplente. Contará con un Coordinador General y un Asesor, designados ambos por el Ministro a propuesta del Presidente del Comité.

Artículo 2º.- Agrégase el Artículo 33º a la Ley Nº 8.002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 33°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a destinar una partida presupuestaria en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, a los fines de solventar los gastos que demande el funcionamiento del Comité Estratégico.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 122º Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado Mario Gerardo Guzmán Soria.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero -Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.722

La Rioja, 06 diciembre de 2007

Visto: el Expte. Código A1 Nº 02442-1/07, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.218 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA **DECRETA:**

Artículo 1°- Promúlgase la Ley N° 8.218, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de noviembre de 2007.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Ministro de Salud y suscripto por el señor Presidente del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Grasselli, G.D., M.S. - Brizuela, D.A., Pte.C.P.C.P.S.

LEY Nº 8.219

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco para la Implementación del Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública, firmado entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por el señor Ministro de Salud de la Nación, Dr. Ginés Mario González García; y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera.

Artículo 2°.- El texto del Convenio forma parte de la presente ley, como Anexo I.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 122º Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero -Secretario Legislativo

ANEXO I

Convenio Marco para la implementación del Proyecto, Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública

Antecedentes

El 24 de mayo de 2004, el Presidente de la Nación y el Consejo Federal de Salud, conformado por el Ministro de Salud Nacional y todas las autoridades sanitarias provinciales, presentaron el Plan Federal de Salud 2004 - 2007, cuyo objetivo es reformar el sistema sanitario en todos sus niveles. La visión del Plan plantea objetivos y metas hasta el 2015 y establece que las reformas en la Salud Pública "deben simultáneamente encarar los problemas en las dimensiones de la equidad y de la eficiencia, bajo un enfoque centrado en la búsqueda de la salud para toda la población. Debemos perseguir y modificar los más importantes factores determinantes de ella, mediante el compromiso de todos los actores de la comunidad, con acciones que mejoren la calidad de vida y promuevan condiciones y hábitos saludables de todos los argentinos. Queremos y necesitamos un sistema justo, que iguale las oportunidades de acceso a toda la población, tendiente a equilibrar las grandes diferencias sociales que tenemos hoy y que se reflejan en las condiciones sanitarias".

La política de reforma que el Plan establece, procura diseñar un nuevo modelo sanitario basado en la construcción y fortalecimiento de redes de atención reconociendo su base primordial en la estrategia de atención primaria: este enfoque es considerado como el más efectivo en el mejoramiento de la salud de la población y en el logro de una cobertura más uniforme. Para ello, el Ministerio de Salud de la Nación tiene a su cargo las responsabilidades de rectoría, coordinación y armonización de los sistemas, al tiempo que tiende a facilitar y propiciar la compensación de las diferencias regionales e interprovinciales.

El Plan, construido en base al paradigma de la relación Nación-Provincias, como nueva piedra angular de la transformación de la salud de los argentinos, avanza sobre un sendero de reformas en base al consenso permanente en el seno del Consejo Federal de Salud (COFESA). Sus propuestas exceden el marco del actual período constitucional del gobierno nacional y los gobiernos provinciales y se proyectan hasta el 2015, en consonancia con la inmensa mayoría de las naciones y los pueblos del mundo, que conciliaron y refrendaron los denominados Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Efectivamente, durante la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, celebrada durante el mes de septiembre de 2000, los gobernantes de ciento ochenta y nueve estados adoptaron un conjunto de objetivos y metas para combatir el hambre, la pobreza, el analfabetismo, las enfermedades, la degradación del medio ambiente y la discriminación contra la mujer, asumiendo además compromisos con los principios de los derechos humanos y la democracia. De la lectura de estos Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), surge claramente que el compromiso del sector salud es muy alto.

El Plan Federal de Salud es fruto de un trabajo consensuado, no sólo entre la Nación y las Provincias, sino entre las jurisdicciones entre sí, que plantea un modelo de abordaje en instancias federales.

Con la perspectiva de consolidar e impulsar aun más dichas experiencias, se acordó avanzar en la perspectiva de las Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP), fortaleciendo la Rectoría Nacional y un Conjunto Priorizado de Programas de Salud Pública, identificados sobre la base de su costo-efectividad y su impacto en la carga de muerte y enfermedad de la población argentina.

Con fecha 21 de noviembre de 2006, el Directorio del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) aprobó el préstamo para financiar el "Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública". Mediante la sanción del Decreto N° 841/2007, el Poder Ejecutivo Nacional procedió a aprobar el Convenio de Préstamo a suscribir con el Banco. El 13 de julio de 2007 el Convenio de Préstamo BIRF N° 7412 -AR fue suscripto entre la Nación Argentina y el BIRF cuya fecha de cierre está acordada para el 30 de junio de 2011.

Con fecha 29 de septiembre del año 2006 la Provincia ha manifestado su interés de participar en el Proyecto a través de una Carta de Adhesión por la que solicita su incorporación al mismo.

Este Convenio rige la participación de la Provincia de La Rioja y la relación de ésta con la Nación para el presente Proyecto.

Primera - Definiciones

A los efectos del presente Convenio se establecen las siguientes definiciones:

Concepto	Significado
AEC	Auditoría Externa Concurrente.
ANAHI	Programa de Apoyo Nacional Reacciones Humanitarias para Poblaciones Indígenas.
ANLIS	Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud.

ARV	Antirretrovirales.
ASP	Actividades de Salud Públicas seleccionadas que apuntan
	a mejorar y expandir la implementación de las Funciones
	Esenciales y los Programas de Salud Pública.
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
BRECHA	Es la diferencia que surge entre la cantidad inicial de
	ASP que responde a la situación antes del Proyecto y la
	cantidad óptima a ser lograda durante su ejecución. Su
	valor corresponde al de un período del Proyecto.
BSL II	Laboratorios de Seguridad Biológica (Nivel II)
BSL III	Laboratorios de Seguridad Biológica (Nivel III)
COFESA	Consejo Federal de Salud.
Compromiso de	Acuerdo anual entre la UC y el MSP sobre planes de
Gestión Anual	acción e indicadores a cumplir. Su vigencia es la de un
	año fiscal o bien un período menor en el caso del primer
	Compromiso de Gestión Anual.
Convenio	Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud de la
Marco	Nación y el Gobierno Provincial, que rige la
	participación de la Provincia en el Proyecto FEPSP. El
	Convenio establece las responsabilidades y derechos de
	cada una de las partes.
Consultor	Consultor de Gestión Provincial y Consultor
Provincial	Administrativo Provincial del Proyecto FESP.
CPPE-SLP	Conjunto priorizado de Programas de Salud Pública.
CR	Costo Reembolsable de las ASP: costos operativos
	definidos por la Nación reembolsables a la provincia por
	la ejecución de ASP. Los CR son únicos para todo el
	país.
DINESA	Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias.
DDJJ	Declaración Jurada de la provincia sobre las ASP
- · ·	ejecutadas por ésta.
Estrategia	Tratamiento Abreviado Estrictamente Supervisado.
DOTS/TAES	
(TBC) FESP	Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud
FESF	Pública.
HIV-SIDA ETS	Programa Nacional de Síndrome de Inmuno Deficiencia
III V-SIDA E IS	Adquirida e Infecciones de Transmisión Sexual.
INE	Instituto Nacional de Enfermedades de Epidemiología.
INEI	Instituto Nacional de Enfermedades Infecciosas
INER	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias
INEVH	Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humanas
ITT	Infecciones Transmisibles por Transfusión.
Manual	Es la guía de ejecución del Proyecto. Tiene como
Operativo	propósito definir el marco conceptual y técnico del
	Proyecto y los niveles de responsabilidad de las
	instancias e instituciones involucradas en su
	implementación.
MPEA	Marco de Planificación de Evaluación Ambiental.
MPPI	Marco de Planificación para Poblaciones Indígenas.
MR	Multiresistente.
MSN	Ministerio de Salud de la Nación.
MSP	Ministerio de Salud de la Provincia u organismo
	equivalente.
NO	No objeción del BIRF.
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio.
OME	
OMS	Organización Mundial de la Salud.
OPS	Organización Panamericana de la Salud.
OPS OSCs	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil.
OPS OSCs PAI	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones.
OPS OSCs	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias
OPS OSCs PAI PFS	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias.
OPS OSCs PAI PFS	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias.
OPS OSCS PAI PFS POA PPI	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias.
OPS OSCs PAI PFS	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias. Plan Operativo Anual. Plan provincial para Poblaciones Indígenas Programa de Especialización en Epidemiología de
OPS OSCs PAI PFS POA PPI PRESSEC	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias. Plan Operativo Anual. Plan provincial para Poblaciones Indígenas Programa de Especialización en Epidemiología de Campo
OPS OSCS PAI PFS POA PPI PRESSEC	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias. Plan Operativo Anual. Plan provincial para Poblaciones Indígenas Programa de Especialización en Epidemiología de Campo Programa Nacional de Chagas.
OPS OSCS PAI PFS POA PPI PRESSEC PNCH PNSS	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias. Plan Operativo Anual. Plan provincial para Poblaciones Indígenas Programa de Especialización en Epidemiología de Campo Programa Nacional de Chagas. Programa Nacional de Sangre Segura.
OPS OSCS PAI PFS POA PPI PRESSEC PNCH PNSS PNSSyPR	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias. Plan Operativo Anual. Plan provincial para Poblaciones Indígenas Programa de Especialización en Epidemiología de Campo Programa Nacional de Chagas. Programa Nacional de Sangre Segura. Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable.
OPS OSCs PAI PFS POA PPI PRESSEC PNCH PNSS PNSSyPR PNTBC	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias. Plan Operativo Anual. Plan provincial para Poblaciones Indígenas Programa de Especialización en Epidemiología de Campo Programa Nacional de Chagas. Programa Nacional de Sangre Segura. Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable. Programa Nacional de Tuberculosis.
OPS OSCs PAI PFS POA PPI PRESSEC PNCH PNSS PNSSyPR PNTBC PROMIN II	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias. Plan Operativo Anual. Plan provincial para Poblaciones Indígenas Programa de Especialización en Epidemiología de Campo Programa Nacional de Chagas. Programa Nacional de Sangre Segura. Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable. Programa Nacional de Tuberculosis. Programa Materno Infantil y Nutrición II.
OPS OSCS PAI PFS POA PPI PRESSEC PNCH PNSS PNSSyPR PNTBC	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias. Plan Operativo Anual. Plan provincial para Poblaciones Indígenas Programa de Especialización en Epidemiología de Campo Programa Nacional de Chagas. Programa Nacional de Sangre Segura. Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable. Programa Nacional de Tuberculosis. Programa Materno Infantil y Nutrición II. Todas las provincias del país y la Ciudad Autónoma de
OPS OSCs PAI PFS POA PPI PRESSEC PNCH PNSS PNSSyPR PNTBC PROMIN II Provincias	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias. Plan Operativo Anual. Plan provincial para Poblaciones Indígenas Programa de Especialización en Epidemiología de Campo Programa Nacional de Chagas. Programa Nacional de Sangre Segura. Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable. Programa Nacional de Tuberculosis. Programa Materno Infantil y Nutrición II. Todas las provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
OPS OSCs PAI PFS POA PPI PRESSEC PNCH PNSS PNSyPR PNTBC PROMIN II Provincias	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias. Plan Operativo Anual. Plan provincial para Poblaciones Indígenas Programa de Especialización en Epidemiología de Campo Programa Nacional de Chagas. Programa Nacional de Sangre Segura. Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable. Programa Nacional de Tuberculosis. Programa Materno Infantil y Nutrición II. Todas las provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prevención de la Transmisión Vertical del VIH.
OPS OSCs PAI PFS POA PPI PRESSEC PNCH PNSS PNSSyPR PNTBC PROMIN II Provincias	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias. Plan Operativo Anual. Plan provincial para Poblaciones Indígenas Programa de Especialización en Epidemiología de Campo Programa Nacional de Chagas. Programa Nacional de Sangre Segura. Programa Nacional de Sangre Segura. Programa Nacional de Tuberculosis. Programa Nacional de Tuberculosis. Programa Materno Infantil y Nutrición II. Todas las provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prevención de la Transmisión Vertical del VIH. Recursos Disponibles del componente III que cada
OPS OSCs PAI PFS POA PPI PRESSEC PNCH PNSS PNSyPR PNTBC PROMIN II Provincias	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias. Plan Operativo Anual. Plan provincial para Poblaciones Indígenas Programa de Especialización en Epidemiología de Campo Programa Nacional de Chagas. Programa Nacional de Sangre Segura. Programa Nacional de Sangre Segura. Programa Nacional de Tuberculosis. Programa Materno Infantil y Nutrición II. Todas las provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prevención de la Transmisión Vertical del VIH. Recursos Disponibles del componente III que cada provincia tiene como crédito para cada período del
OPS OSCs PAI PFS POA PPI PRESSEC PNCH PNSS PNSyPR PNTBC PROMIN II Provincias	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias. Plan Operativo Anual. Plan provincial para Poblaciones Indígenas Programa de Especialización en Epidemiología de Campo Programa Nacional de Chagas. Programa Nacional de Sangre Segura. Programa Nacional de Sangre Segura. Programa Nacional de Tuberculosis. Programa Materno Infantil y Nutrición II. Todas las provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prevención de la Transmisión Vertical del VIH. Recursos Disponibles del componente III que cada provincia tiene como crédito para cada período del Proyecto y que surge del producto de las brechas para
OPS OSCs PAI PFS POA PPI PRESSEC PNCH PNSS PNSyPR PNTBC PROMIN II Provincias	Organización Panamericana de la Salud. Organizaciones de la Sociedad Civil. Programa Nacional Ampliado de Inmunizaciones. Plan Federal de Salud: Proyecto de políticas sanitarias suscripto por la Nación y las Provincias. Plan Operativo Anual. Plan provincial para Poblaciones Indígenas Programa de Especialización en Epidemiología de Campo Programa Nacional de Chagas. Programa Nacional de Sangre Segura. Programa Nacional de Sangre Segura. Programa Nacional de Tuberculosis. Programa Materno Infantil y Nutrición II. Todas las provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prevención de la Transmisión Vertical del VIH. Recursos Disponibles del componente III que cada provincia tiene como crédito para cada período del

Operativo	son de cumplimiento obligatorio para la Nación y para
	las Provincias participantes del FESP. El RO es parte del
	Convenio Marco.
RES	Residuos hospitalarios o de establecimientos de Salud.
RIA	Revisión Inicial Ambiental.
RNL TBC	Red Nacional de Laboratorios de Tuberculosis.
SEDRONAR	Secretaría de Programación para la Prevención y la
	Lucha contra el Narcotráfico.
SINAVE	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
SIVILA	Sistema de Vigilancia de Laboratorio.
SNVS	Sistema Nacional de Vigilancia en Salud.
TDRs	Términos de Referencia.
UC	Unidad Coordinadora del Proyecto.
UFI -S	Unidad de Financiamiento Internacional de Salud.
VIGIA	Programa de Vigilancia de la Salud.

Segunda - Partes

Entre el Ministerio de Salud de la Nación (en adelante la Nación), representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Ginés Mario González García, con domicilio en Avenida 9 de Julio Nº 1.925 de la ciudad de Buenos Aires, y por la otra parte el Gobierno de la Provincia de La Rioja (en adelante la Provincia), representado por el Sr. Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la ciudad de La Rioja, respectivamente, se conviene en celebrar el presente Convenio Marco para la implementación del Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública (en adelante el Proyecto), a tenor de las siguientes cláusulas.

Tercera - Interpretación

- 3.1- La relación entre las partes para el Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública se regirá por el presente Convenio Marco, que contiene las normas generales a las cuales deberán atenerse las partes intervinientes, por el Reglamento Operativo del Proyecto, y por los Compromisos Anuales de Gestión a suscribir entre las Partes. Para la interpretación de estas normas el orden de prelación será el siguiente:
 - · Convenio Marco
 - Reglamento Operativo
 - Compromisos Anuales de Gestión
- 3.2- Los documentos enumerados no podrán contradecir al Convenio de Préstamo N° 7412-AR y demás normas del Banco que resulten aplicables, ni tampoco al Manual Operativo aprobado vigente del Proyecto, ya que poseen prelación normativa, en el mencionado orden, sobre los instrumentos detallados en la Cláusula Tercera, Acápite 3.1.

Cuarta - Funciones Esenciales y Programas Priorizados de Salud Pública

- 4.1- Las Partes entienden que los objetivos del Proyecto son reducir la exposición de la población a los principales factores de riesgo asociados con la salud, mejorar el ambiente regulatorio y el rol de liderazgo en el sistema nacional de salud pública e incrementar la cobertura de diez Programas priorizados de Salud Pública. El Proyecto intenta apoyar el Plan Federal de Salud y sus objetivos de reducir la morbimortalidad asociada a las enfermedades colectivas.
- 4.2- Por ello las Partes entienden necesario llevar adelante acciones para lograr el fortalecimiento de las siguientes Funciones Esenciales y Programas Priorizados de Salud Pública:

N°	Funciones Esenciales							
1	Monitoreo y evaluación.							
2	Vigilancia de Salud Pública y Control de Enfermedades.							
3	Promoción de la salud, con énfasis en Enfermedades No transmisibles.							
4	Participación de la comunidad, principalmente a través de la							

	estrategia de Municipios Saludables (incluyendo actividades de
	prevención en el uso indebido de drogas a través de SEDRONAR).
5	Regulación y fiscalización en Salud Pública.
6	Desarrollo de políticas y de capacidad institucional de planificación y
	gestión en Salud Pública.
7	Evaluación y promoción del acceso equitativo a los servicios de
	salud.
8	Desarrollo de recursos humanos y capacitación en Salud Pública.
9	Garantía de calidad en servicios de salud individuales y colectivos.
10	Investigación, desarrollo e implementación de soluciones innovadoras
	en Salud Pública.

N°	Programas Priorizados
1	Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).
2	Programa Nacional de Tuberculosis (TBC).
3	Programa Nacional de Lucha contra el retrovirus del humano, SIDA y ETS.
4	Programa Federal de Chagas. Enfermedades Vectoriales: Dengue, Leishmaniasis y Rabia.
5	Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
6	Enfermedades No transmisibles (enfermedades cardiovasculares, enfermedades del ambiente y control de factores de riesgo: control de tabaco, alimentos saludables, actividad física, accidentes de tránsito y lesiones externas, entre otras).
7	Plan Nacional de Sangre.
8	Enfermedades transmisibles/emergentes como la Influenza aviaria en humanos, hantavirus y otras.
9	Emergencias y desastres.
10	Sanidad de Fronteras.

Quinta -Objetivos Sanitarios

- 5.1- Las Partes reafirman su voluntad de alcanzar los Objetivos Sanitarios acordados en el Plan Federal de Salud suscripto por la Nación y las Provincias, los que se encuentran en consonancia con los Objetivos de Desarrollo del Milenio propuestos para el año 2015.
- 5.2- Mediante la contribución de la Provincia al agregado nacional, las Partes consideran necesario alcanzar al finalizar el presente Proyecto, los siguientes resultados relacionados con las Funciones Esenciales y Programas priorizados:

Programa/ Función	Indicador	Fuente	L. Base Nación	L. Base Provincia	Meta 2008 Nación	Meta 2008 Provincia	Meta 2010 Nación	Meta 2010 Provincia
PAI	0 casos autócto- nos de saram- pión	PAI	0	0	0	0	0	0
	0 casos de rubéola congéni- ta	PAI	0	0	0	0	0	0
PROMOCION	Dismi- nuir en 6% la preva- lencia del consu- mo de tabaco	Segunda Encues- ta Nacio- nal de Factores de Riesgo	33,5 %	34,9	32,7	33,6 %	31,4 %	32,6 %
CHAGAS (solo las provincias que corresponda)	17 de las 19 prov. certifi- can la inte- rrupción de la trasmi- sión vectorial (según metodo- logía OPS)	PNCH	5 provin- cias certifi- cadas	provin- cia de alto riesgo	9 provin- cias certifi- cadas	provin- cia de mediano riesgo	17 provin- cias certifi- cadas	provin- cias con interrup- ción vectorial certifi- cada

Sangre	50% de las dona- ciones volun- tarias	PNSS	6%	1 %	15 %	20 %	50 %	50 %
Acretinatón	20 de las 24 prov. acreditadas en funciones y programas de Salud Pública con un mínimo de estándar y normas de los programas de los programas de los de los producionados	MSN	0		8 prov. acredi- tadas		20 prov. acredi- tadas	

Sexta - Obligaciones de la Provincia

- 6.1- La Provincia participa del Proyecto conforme las normas, procedimientos y regulaciones que se desarrollan en el presente Convenio y en el Reglamento Operativo que es parte integrante del mismo.
 - 6.2- La Provincia asume las siguientes obligaciones:

a) Aspectos Institucionales:

- a.1) Dictar las normas necesarias para implementar el Proyecto y tornarlo operativo en su jurisdicción.
- a.2) Asignar a dos funcionarios públicos del Ministerio de Salud Provincial, cuyas tareas se correspondan preferentemente con las desarrolladas en el nivel nacional de máximo responsable de Programas Sanitarios y de máximo responsable del área Contable-Administrativa de ese Ministerio, la función de Referentes Provinciales del Proyecto.
- a.3) Seleccionar dos consultores -Consultor de Gestión provincial y Consultor Administrativo provincial del Proyecto- que asistirán al Ministerio de Salud Provincial durante la ejecución de Proyecto y reportarán a los Referentes Provinciales, de acuerdo a los perfiles técnicos establecidos en el Reglamento Operativo para su financiamiento por el Proyecto o, en su defecto, seleccionar a dos personas abocadas a estas tareas con perfiles técnicos similares a los mencionados para ser financiados por la Provincia.
- a.4) Notificar a la Nación cualquier modificación respecto de los funcionarios públicos designados como Referentes Provinciales del Proyecto así como de los consultores contratados.

b) Administración financiera:

- b.1) Notificar fehacientemente a la Nación la apertura de una cuenta bancaria, consignando el nombre de la Entidad Bancaria, Tipo y Número de cuenta. Su utilización será exclusivamente a los fines del Proyecto, con destino a los adelantos y reembolsos que la Unidad Coordinadora haga a la Provincia por las ASP ejecutadas por ésta.
- b.2) Notificar a la Nación cualquier modificación en los datos de la cuenta bancaria.

c) Informes y Registros:

c.1) Remitir toda la información vinculada con el Proyecto que le sea requerida por la Unidad Coordinadora, por los Responsables Nacionales de las Direcciones y Programas que integran el Proyecto, y/o por la Auditoría Externa Concurrente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Operativo.

c.2) Facilitar a la Unidad Coordinadora del Proyecto, a los Responsables Nacionales de las Direcciones y Programas que integran el Proyecto y/o a la Auditoría Externa Concurrente el acceso a todos los registros de Actividades de Salud Pública y permitir la visita de los mismos a los efectores, a fin de realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo de las acciones previstas en el Proyecto.

d) Colaboración con la Nación:

- d.1) Facilitar y cooperar en las tareas de supervisión, monitoreo, auditoría y evaluación del Proyecto, por parte de la Unidad Coordinadora, personal del MSN, consultores externos contratados por el MSN a esos efectos, y/o la Auditoría Externa Concurrente.
- d.2) Brindar a la Nación los recursos humanos, físicos, tecnológicos y/o registros que resulten necesarios para que ésta lleve adelante la implementación del Sistema de Seguimiento y Monitoreo de Insumos y su correspondiente actualización, según lo establecido en el Reglamento Operativo.
- d.3) Facilitar las tareas, asignar espacio físico y equipamiento al Consultor de Gestión provincial del Proyecto y al Consultor Administrativo provincial del Proyecto.

e) Recursos y Financiamiento de contrapartida:

- e.1) Disponer de los recursos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución del Proyecto, entendiéndose por tales, la capacidad instalada y los recursos humanos existentes durante toda la ejecución del mismo.
- e.2) Mantener el nivel de gasto provincial en materia de Salud medido como proporción del gasto público promedio provincial de los últimos tres años, y, en particular de los gastos asignados a salud pública, durante la vigencia del presente Convenio, dado que ello resulta necesario para la sustentabilidad y ejecución del Proyecto.
- e.3) Gestionar ante el Poder Legislativo Provincial la disponibilidad de fondos provinciales destinados al sector salud necesarios para asegurar la continuidad y sustentabilidad de las acciones iniciadas en el marco del Proyecto, una vez que este último haya finalizado. En tal sentido, la Provincia se compromete a asegurar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las obras -en caso de corresponder- y equipamientos financiados y provistos por la Nación, debiendo garantizar el recurso humano, el suministro de bienes, insumos y servicios necesarios a tal fin, una vez concluido el Proyecto.
- e.4) Identificar y/o crear, en caso de ser posible, las correspondientes líneas, presupuestarias de las funciones esenciales y de los programas priorizados de salud pública, las que deberán reflejarse en el presupuesto provincial, a más tardar, a partir del segundo año de ejecución del Proyecto.
- e.5) A más tardar al finalizar el tercer período de ejecución del Proyecto, uno de los dos consultores financiados por la Nacían deberá ser financiado por la Provincia y la Nación continuará financiando la otra contratación hasta la finalización del Proyecto.

f) Compromiso Ambiental:

f.1.) Llevar adelante -en caso de corresponder- todas las acciones conducentes a facilitar la Revisión Inicial Ambiental (RIA) de los laboratorios de su jurisdicción; teniendo en cuenta la normativa ambiental vigente, especialmente en cuanto a requerimientos de infraestructura para el almacenamiento transitorio seguro de residuos peligrosos y tratamiento de efluentes líquidos, de conformidad al Marco de Planificación de Evaluación Ambiental que es parte integrante del Reglamento Operativo.

- f.2) Propiciar y favorecer el desarrollo de todas aquellas actividades que la Nación lleve adelante en la ejecución del Proyecto acorde al Marco de Planificación de Evaluación Ambiental, que es parte integrante del Reglamento Operativo.
- f.3) Destruir todos aquellos bienes e insumos recibidos desde la Nación durante la ejecución del presente, cuando éstos se hubieren vencido o no se encontraren aptos para su uso, constituyendo Residuos Peligrosos; correspondiéndoles un tratamiento especial de destrucción según lo dispuesto en el Marco de Planificación para la Evaluación de Impacto Ambiental referido.
- f.4) Apoyar la implementación del Plan de Tratamiento de Residuos Patológicos y Desechos Hospitalarios acorde lo establecido en el Marco de Planificación para la Evaluación de Impacto Ambiental que integra el Reglamento Operativo.

g) Pueblos Indígenas:

- g.1) Realizar -en caso de corresponder conforme surge del Reglamento Operativo- la evaluación social de las comunidades de pueblos indígenas e implementar el Plan para Pueblos Indígenas (PPI) a fin de alcanzar a las comunidades con los servicios del Proyecto; y en concordancia a lo dispuesto en el Marco de Planificación para Pueblos Indígenas que integra el Reglamento Operativo.
- g.2) Si durante la ejecución del Proyecto, fueran identificadas nuevas comunidades indígenas, la Provincia se compromete a realizar la correspondiente evaluación social y consulta a la comunidad identificada, y a adecuar el Plan de Pueblos Indígenas a su respecto.
- g.3) Diseñar e implementar mecanismos que aseguren la difusión y participación de los pueblos indígenas en el Proyecto de acuerdo a sus necesidades.

h) Planificación y Compromiso de Gestión Anual:

h.1) Suscribir -a través del MSP- un Compromiso de Gestión Anual con la Nación - por intermedio de la Unidad Coordinadora del Proyecto. El Compromiso de Gestión Anual establecerá, entre otros: (I) los lineamientos generales del plan de trabajo de actividades prioritarias de las Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública involucrados en el proyecto; (II) los mecanismos para la implementación de las Actividades de Salud Pública (ASP); (III) el plan anual de implementación del PPI; (IV) los indicadores de monitoreo; todo ello de conformidad a lo establecido en el Reglamento Operativo.

Séptima - Obligaciones de la Nación

- 7.1- La Nación acepta la participación de la Provincia, asumiendo las responsabilidades derivadas del cumplimiento de los objetivos del Proyecto.
- 7.2- La Nación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Operativo, se compromete a:
- a) Rembolsar a la Provincia los importes referidos a las ASP que ésta realice y facture, mediante Declaración Jurada, de acuerdo a los montos anuales establecidos en el Compromiso de Gestión Anual correspondiente a firmar entre

la Unidad Coordinadora y el Ministerio de Salud Provincial.

- a.1) Los montos anuales, Recursos Disponibles (RD), surgen del cálculo del producto de las brechas epidemiológicas del período para cada ASP por su Costo Reembolsable.
- a.2) A partir del tercer período (tercer año) del Proyecto, la utilización de los RD estará sujeta al cumplimiento de las metas de cuatro Indicadores Provinciales de Medio Término. Cada indicador tiene un peso relativo de 25% y el grado de cumplimiento de sus metas condicionará los RD de la provincia para los períodos 3 y 4 del Proyecto, conforme lo dispuesto en el Reglamento Operativo.
- b) Apoyar el desarrollo institucional del MSP, para el ejercicio de Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública, a través de:
- b.1) Financiamiento parcial o provisión de asistencia técnica; capacitación; insumos; medicamentos; sistemas de información; equipamiento y obras.
- b.2) Fortalecer los sistemas de información existentes de los Programas priorizados que integran el Proyecto y especialmente del Sistema Nacional de Vigilancia de Salud y diseñar e implementar un Sistema de Seguimiento y Monitoreo de Insumos.
- b.3) Financiar dos profesionales -Consultor de Gestión provincial y Consultor Administrativo provincial del Proyecto- que asistirán al Ministerio de Salud Provincial, conforme los perfiles técnicos, mecanismos de selección y tiempo de financiamiento dispuestos en el Reglamento Operativo. A más tardar al finalizar el tercer período de ejecución del Proyecto, sólo uno de los dos consultores continuará siendo financiado por la Nación hasta la finalización del mismo y el otro deberá ser financiado por la Provincia.

Octava - Bienes, Insumos y Equipamiento

- 8.1- La Provincia se compromete a ingresar al patrimonio provincial, en concepto de donación con cargo, todos los bienes recibidos en el marco de ejecución del presente Convenio Marco. A los efectos del cargo, las Partes entienden que el mismo está compuesto por el conjunto de obligaciones asumido por la Provincia a través del presente Convenio.
- 8.2- La Provincia se compromete a destinar y utilizar todos los bienes, insumos, obras, servicios y equipamiento recibidos desde la Nación, exclusivamente para los fines específicos previstos en el Proyecto. Asimismo, se compromete a mantener los mismos en su patrimonio y en condiciones de uso adecuado.

Novena - Ejecución del Proyecto

- 9.1- El presente Convenio Marco no tendrá principio de ejecución hasta tanto la Provincia haya cumplimentado los siguientes requisitos:
- a. Dictar las normas necesarias para implementar el Proyecto y tornarlo operativo en su jurisdicción (Cláusula Sexta, Acápite 6.2, punto a.1).
- b. Notificar fehacientemente a la Nación la apertura de la cuenta bancaria referida en la Cláusula Sexta, Acápite 6.2, punto b.1. La nota de la autoridad provincial competente deberá contener el nombre de la Entidad Bancaria, Tipo y Número de Cuenta.
- c. Notificar a la Nación los datos de los funcionarios públicos designados que actuarán como Referentes Provinciales del Proyecto (Cláusula Sexta, Acápite 6.2, punto a.2).
 - d. Presentar las ternas propuestas y la selección de los

dos Consultores Provinciales del Proyecto (Consultor de Gestión y Consultor Administrativo), que serán financiados por el Proyecto o, en su defecto, seleccionar a dos personas abocadas a estas tareas con perfiles técnicos similares a los mencionados, para ser financiados por la Provincia. (Cláusula Sexta, Acápite 6.2, punto a.3), conforme lo establecido en el Reglamento Operativo.

- e. Para el caso que correspondiera, haber presentado el Plan para Pueblos Indígenas (PPI) aprobado por el BIRF (Cláusula Sexta, Acápite 6.2, punto g.1).
- f. Suscribir el Compromiso de Gestión Anual para el primer período de ejecución del Proyecto (Cláusula Sexta, Acápite 6.2, punto h.1).
- 9.2- Cumplimentados los requisitos enunciados precedentemente, la Provincia adquiere su calidad de Participante, pudiendo acceder a los recursos del Proyecto en los términos del Reglamento Operativo.

Décima - Incumplimiento

- 10.1- El incumplimiento de la Provincia de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Marco o en un Compromiso de Gestión Anual será merituado por la Unidad Coordinadora del Proyecto, pudiendo originar la aplicación de las sanciones que se establecen en el Reglamento Operativo.
- 10.2- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes dará derecho a la parte cumplidora a resolver el presente Convenio Marco.

Décimo Primera - Cláusula Genérica de Indemnidad

En orden a lo dispuesto en el presente Convenio, la responsabilidad que pudiera derivar de su ejecución quedará limitada al alcance de las obligaciones que cada una de las partes se hubieren comprometido. Asimismo, cada una de las Partes será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que éstos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal dependiente. Las Partes conservan la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas, técnicas y legales, así como la modalidad de las relaciones laborales preexistentes, asumiendo en consecuencia las responsabilidades consiguientes.

Décimo Segunda - Difusión del Proyecto

La Nación se reserva el derecho de difundir públicamente información relacionada con la ejecución del presente Proyecto.

Décimo Tercera - Comunicación entre las Partes

Las Partes acuerdan que todas las cuestiones concernientes a aspectos vinculados al presente Proyecto, deberán llevarse a cabo y ser tratadas entre la Unidad Coordinadora del Proyecto y los dos funcionarios públicos designados por la Provincia como Referentes Provinciales del Proyecto; sin perjuicio de la comunicación que corresponda realizar con las áreas sustantivas y/o programas nacionales del MSN.

Décimo Cuarta - Aceptación del Reglamento Operativo para las Provincias participantes

14.1- La Provincia acepta íntegramente el Reglamento Operativo que regula la ejecución del Proyecto, que obra como

Anexo I y que forma parte integrante del presente.

- 14.2- La Provincia se compromete a respetar las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo, el cual en caso de duda o contradicción, será interpretado por la UC de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Proyecto.
- 14.3- La Nación se reserva el derecho de efectuar cambios en el Reglamento Operativo, previo acuerdo con el BIRF y con notificación fehaciente de los mismos a la Provincia.

Décimo Quinta - Denuncia

Las Partes quedan facultadas para denunciar el presente Convenio, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente y con una antelación no menor a 60 (sesenta) días.

Décimo Sexta - Compensación de Fondos - Obligación Post Contractual

- 16.1- Para los casos de resolución por incumplimiento o denuncia del Convenio Marco, si la Nación tuviera que reclamar fondos transferidos en concepto de adelanto a la Provincia, los mismos se compensarán con las ASP devengadas y no cobradas, comprometiéndose la Provincia a la restitución en efectivo del saldo correspondiente. La Nación se reserva el derecho de iniciar el reclamo judicial correspondiente en caso de incumplimiento.
- 16.2- Obligación post contractual de la Provincia: Extinguido el Convenio Marco, cualquiera sea la causa, la Provincia se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Octava del presente, caso contrario la Nación podrá iniciar las acciones legales pertinentes.

Décimo Séptima - Vigencia

- 17.1- La vigencia del presente se establece hasta la fecha de finalización del Convenio de Préstamo aprobado vigente.
- 17.2- Una Provincia participante mantendrá su condición de tal en la medida que el Convenio Marco y el Compromiso de Gestión Anual se encuentren vigentes, hecho que ocurrirá en el caso en que se cumplan las siguientes condiciones:
- a) Se encuentre vigente el Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Publica, a través del Convenio de Préstamo BIRF N° 7412-AR.
- b) No hayan pasado más de 3 meses de haberse vencido un Compromiso de Gestión Anual sin haberse firmado uno nuevo.
- c) Se mantengan operativas las funciones asignadas a los Referentes Provinciales del Proyecto, así como las funciones encomendadas a los dos Consultores Provinciales (Consultor de Gestión y Consultor Administrativo del Proyecto).

Décimo Octava - Constitución de Domicilios

A los efectos del presente Convenio las Partes constituyen los domicilios indicados en la Cláusula Segunda del presente, donde serán válidas las notificaciones y/o comunicaciones que allí se cursen.

Décimo Novena - Conformidad

Las Partes intervinientes declaran su conformidad con

lo anteriormente convenido, obligándose a su estricto cumplimiento firmando en constancia sus representantes legales dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los..., días del mes de... del año 2007.

Dr. Ginés González García Ministro de Salud Dr. Luis Beder Herrera Gobernador

DECRETO Nº 2.721

La Rioja, 06 de diciembre de 2007

Visto: el Expte. Código A1 Nº 02443-2/07, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 8.219, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.219 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de noviembre de 2007.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Salud.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Grasselli, G.D., M.S.

DECRETOS AÑO 2007

DECRETO Nº 1.572

La Rioja, 19 de junio de 2007

Visto: el Expediente Código A Nº 0607/05, caratulado: "Gerencia de Conservación y Talleres - Informa sobre Accidente de Trabajo sufrido por el agente Barrionuevo, Juan Lázaro ocurrido el día 24 de mayo/05 a hora 11:30. Adjunta certificado médico"; y,

Considerando:

Que consultada a Asesoría General de Gobierno ésta manifiesta mediante Dictamen N° 053/07 que examinadas las constancias de autos surge que, en fecha 24 de mayo de 2005, el agente dependiente del Dpto. Conservación y Talleres de la Administración Provincial de Vialidad, Sr. Juan Lázaro Barrionuevo, cumplía sus funciones en la Sección Mecánica Liviana revisando junto a su compañero Miguel Montivero la unidad Le. B-75 que tenía una falla en el carburador, cuando siendo aproximadamente entre las 11:30 y las 12:30 hs. y encontrándose el mismo parado frente a la mencionada unidad, le solicita a su compañero que le diera arranque, no advirtiendo éste que la camioneta se encontraba con el cambio puesto, por lo que la misma arrancó, llevándose por adelante al agente Barrionuevo, tirándolo contra un banco que se encontraba aproximadamente a un metro de distancia y donde había varios motores, provocándole lesiones en ambas piernas.

Que inmediatamente ocurrido el referido hecho, el agente lesionado es trasladado a ERI para los correspondientes estudios y curaciones. De las actuaciones sumariales administrativas labradas en virtud de Resolución A.P.V. N°

0560/05 (fs. 7), referentes al accidente de trabajo sufrido por el agente Barrionuevo, resulta debidamente acreditado la existencia del hecho que motivó la denuncia del accidente de trabajo, objeto de los presentes autos.

Que la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, vigente en la materia, establece en su Art. 6° que "se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo...". En ese orden de ideas y mediante Resolución A.P.V. N° 0925/05 (fs. 35/36), el Administrador General de Vialidad, aprueba las actuaciones sumariales ordenadas en virtud de Orden Interna N° 0560, de fecha 21/06/05 encuadrando al accidente sufrido por el agente Juan Lázaro Barrionuevo, como Accidente de Trabajo "por el hecho o en ocasión del trabajo", en los términos del Art. 6° de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo.

Que la Junta Médica del Dpto. de Infortunios Laborales de la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno y Recursos Humanos, en le Acta obrante a fs. 41 de los presentes, concluye en su diagnóstico que el Sr. Juan Lázaro Barrionuevo posee: secuelas de fracturas de tibia derecha y ambos peroné, haciendo una Calificación Médico Legal como Accidente de Trabajo, determinando una Incapacidad Parcial y Definitiva del dieciocho por ciento (18%) de la Total Obrera (T.O.), indicando asimismo que el mismo debe continuar con tareas pasivas.

Que con respecto a los cálculos indemnizatorios efectuados a fs. 64, se ajusta a lo determinado en el Art. 12.1 de la Ley N° 24.557 -Ap. Sustituido por el Art. 4° del Decreto N° 1.278/2000- que expresa: "A los efectos de determinar la cuantía de las prestaciones dinerarias se considera ingreso base la cantidad que resulte de dividir la suma total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones... devengadas en los doce meses anteriores a la primera manifestación invalidante..." y en segundo lugar, en lo dispuesto por el Artículo 14.2 del citado cuerpo legal que prevé: "Declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial (IPP), el damnificado percibirá las siguientes prestaciones: a) Cuando el porcentaje de incapacidad sea igual o inferior al cincuenta por ciento (50%), una indemnización de pago único, cuya cuantía será igual a cincuenta y tres (53) veces el valor mensual del ingreso base, multiplicado por el porcentaje de incapacidad y por un coeficiente que resultará de dividir el número 65 por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante".

Que del análisis precedente, resulta que el trámite realizado en los presentes autos, se encuentra dentro de los procedimientos legales que rigen la materia, habiendo quedado acreditada la existencia del accidente de trabajo denunciado a fs. 4, la incapacidad que padece el denunciante (fs. 41) y la formulación de la planilla de cálculos en base a la normativa transcripta precedentemente, resultando legítimo el abono en carácter de indemnización la suma de cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos, con doce centavos (\$ 5.588,12).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Reconócese como Accidente de Trabajo el infortunio sufrido el día 24 de mayo de 2005 por el Sr. Juan Lázaro Barrionuevo - D.N.I. N° 11.496.915, agente Clase VII - Personal Técnico Mecánico y Obrero - Planta Permanente - de

la Administración Provincial de Vialidad; en base a los considerandos del presente acto.

Artículo 2°.- Instrúyase a la Gerencia de Administración de la Administración Provincial de Vialidad a disponer el pago de la indemnización correspondiente a favor del reclamante por un monto total de Cinco Mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos con Doce Centavos (\$ 5.588,12).

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. a/c S.G. y L.G.

* * *

DECRETO Nº 1.639

La Rioja, 27 de junio de 2007

Visto: los términos del Decreto PEN Nº 1.113/97; y,

Considerando:

Que a través del referido texto legal se crea el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT) en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Que, además, también se establece el mecanismo del Reglamento Interno y de las pautas correspondientes para el funcionamiento del COFECyT.

Que el Artículo 3° del Decreto PEN N° 1.113/97, establece que serán órganos del COFECyT, la Asamblea y el Comité Ejecutivo, respectivamente.

Que como órgano superior del COFECyT, la Asamblea estará integrada por el Secretario de Ciencia y Tecnología de la Nación, y por Un (1) representante titular y su alterno, de cada Provincia y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal como lo prescribe el Artículo 4° del mencionado decreto y lo normado por el Artículo 1° del Reglamento Interno del COFECyT.

Que, en virtud de ello, resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente, que designe los representantes titular y alterno de la Provincia de La Rioja por ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Desígnase Representante Titular de la Provincia de La Rioja por ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT), a quien ejerce el cargo de Ministro de Industria, Comercio y Empleo, o quien lo sustituya legalmente.

Artículo 2°.- Desígnase Representante Alterno de la Provincia de La Rioja por ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT), a quien ejerce el cargo de Coordinador de Administración de Instrumentos Financieros para el Financiamiento del Desarrollo Local dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, o quien lo sustituya legalmente.

Artículo 3°.- Procédase por la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, a remitir copia debidamente autenticada del presente acto de gobierno a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro de Industria, Comercio y Empleo y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Sánchez, J.C., M.I.C. y E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Fonzalida, N.L., M.G. v D.H. a/c S.G. v L.G.

* * *

DECRETO N° 2.212

La Rioja, 03 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código C13 N° 00365-4-Año 2007, que contiene la solicitud formulada por el Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos a través de la cual solicita aporte financiero para atender las necesidades de las áreas de su dependencia; y,

Considerando:

Que los recursos serán destinados a las acciones que se originen en el Operativo de Control de Tráfico de Personas e Infecciones y/o Enfermedades de Transmisión Sexual, prevista por la Ley N° 8.166 que, en forma conjunta con el Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Trabajo, debe desarrollar la Policía de la Provincia en toda la Provincia, cuyo costo está estimado en la suma de Pesos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cinco (\$ 43.905,00) y no cuenta con crédito presupuestario para ello.

Que a los efectos de superar la situación planteada es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, de la suma y con el destino antes señalado mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 250 - Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos- de la suma de Pesos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cinco (\$ 43.905,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, para ser destinada al Operativo de Control de Tráfico de Personas e Infecciones y/o Enfermedades de Transmisión Sexual, prevista por la Ley N° 8.166, de acuerdo al detalle que se realiza más abajo y por las

consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo:

-Servicios Adicionales de Preven -Viáticos Operativos Interior de	
-Combustible	\$ 5.000,00
-Equipamiento de Oficina	\$ 13.818,00
Computadora de Escritorio	\$ 3.670,00
Teléfono	\$ 610,00
Impresora Multifunción	\$ 890,00
2 Pen Drive de 1GB	\$ 178,00
5 Archivos de 4 cajones	\$ 3.495,00
1 Armario	\$ 580,00
Notebook	\$ 4.395,00
-Insumos	\$ 3.317,00

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 2.213

La Rioja, 03 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código G72 N° 00239-8-Año 2007, mediante el cual la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales pone en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas la necesidad de aportes financieros; y,-

Considerando:

Que los fondos requeridos serán destinados al Proyecto de Presurización Extrafinca del Riego en el Distrito de Riego de Anzulón, que comprende los predios agrícolas Colonia Ortiz de Ocampo, Totorita y Chacras de Afuera, con la finalidad de brindar una solución al problema que tienen los productores ante la escasez del recurso hídrico y la posibilidad de aplicar en la zona adelantos técnicos para la obtención de productos en cantidades óptimas y de primera calidad, conforme con la demanda del mercado nacional e internacional.

Que, dicho proyecto insumirá la suma de Pesos Doscientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos (\$ 298.800,00) y no cuenta con crédito presupuestario para ello.

Que a los efectos de operativizar el programa mencionado, es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, de la suma y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 120 – Servicio de Administración Financiera de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales- de la suma de Pesos Doscientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos (\$ 298.800,00), a través de un anticipo de fondos –Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, con destino al Programa Hortícola, con la finalidad de poner en funcionamiento el Proyecto "de Presurización Extrafinca del Riego en el Distrito de Riego de Anzulón", por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO Nº 2.241

La Rioja, 07 de setiembre 2007

Visto: el Expediente II Nº 00746-0-Año 2007, que contiene la presentación del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, a través de la cual solicita asistencia financiera al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y,

Considerando:

Que a través de la misma informa sobre la necesidad de contar con recursos financieros con la finalidad de dar continuidad a los distintos programas implementados por el Consejo de mención, correspondiente a la deuda de agosto y consumo de setiembre del presente ejercicio financiero.

Que para ello solicita la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Siete (\$ 1.442.807,00) por no contar con crédito presupuestario para ello.

Que a los efectos de superar la situación planteada, es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, de la suma y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. Nº 140 -Dirección

General de Administración del Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales- de la suma de Pesos Quinientos Noventa y Ocho Mil Ciento Diecisiete (\$ 598.117,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a afrontar el pago de las obligaciones relacionadas con los distintos programas implementados en la Provincia a través de dicha área, correspondientes a la deuda del mes de agosto y consumo del mes de setiembre de 2007, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los Treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO Nº 2.243

La Rioja, 07 de setiembre 2007

Visto: el Expediente Código G22 Nº 0453-0-Año 2007, que contiene la presentación realizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a través de la cual solicita asistencia financiera; y,

Considerando:

Que lo solicitado se fundamenta en la necesidad de destinar la suma de pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos (\$61.400,00), para atender el pago a los 121 beneficiarios del programa "Tutorías", correspondiente al mes de agosto /07, por no contar con crédito presupuestario para ello.

Que, a los efectos de superar la situación planteada, es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, de la suma y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al SAF N° 600- Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo de la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos (\$ 61.400,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C- 42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, para atender el pago a los beneficiarios del Programa "Tutorías" que lleva adelante dicho Ministerio,

correspondiente al mes de Agosto/07 y por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* *

DECRETO Nº 2.263

La Rioja, 11 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código G22 N° 0421-2-Año 2007, que contiene la presentación realizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a través de la cual solicita asistencia financiera; y,

Considerando:

Que lo solicitado se fundamenta en la necesidad de destinar la suma de Pesos Diez Mil Sesenta y Seis (\$10.066,00), que será administrada por la Fundación Apoyo Universidad Tecnológica Nacional La Rioja (F.A.U.T.LaR), con destino a cumplir con el aporte comprometido en los convenios N°s. 82, 83 y 93, celebrados por ese Ministerio con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva a través de los cuales se financian distintos proyectos del Colegio Secundario de Nonogasta, Dpto. Chilecito.

Que el Ministerio solicitante no cuenta con crédito presupuestario para atender la erogación.

Que, a los efectos de superar la situación planteada, es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega al Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, de la suma y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 600 - Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo - de la suma de Pesos Diez Mil Sesenta y Seis (\$ 10.066,00), a través de un anticipo de fondos - Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, administrada por la Fundación Apoyo Universidad Tecnológica Nacional La Rioja (F.A.U.T.LaR), que será destinado a cumplir con el aporte

comprometido en los convenios N°s. 82, 83 y 93, celebrados entre dicho Ministerio y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva a través de los cuales se financian distintos proyectos del Colegio Secundario de Nonogasta, Dpto. Chilecito, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministros de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 2.264

La Rioja, 11 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código G1 N° 0341-0-Año 2007, que contiene la presentación realizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo a través de la cual solicita asistencia financiera; y,

Considerando:

Que los fondos requeridos, que alcanzan la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Seis (\$32.436,00), serán transferidos a favor de la Agencia para el Desarrollo Económico-Social de La Rioja (ADESLAR), con el fin de afrontar los gastos de funcionamiento del Centro de Entrenamiento Laboral (C.E.L.), correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del corriente año, por no contar con crédito presupuestario para ello.

Que, a los efectos de superar la situación planteada, es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, de la suma y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 600 - Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo- de la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Seis (\$32.436,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que serán transferidos a favor de la Agencia para el Desarrollo

Económico-Social de La Rioja (ADESLAR), con el fin de afrontar los gastos de funcionamiento del Centro de Entrenamiento Laboral (C.E.L.), correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del corriente año, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 2.328

La Rioja, 24 de setiembre de 2007

Visto: el Expediente Código H2 N° 0002008-7-Año 2007, a través del cual la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Operativa dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación solicita asistencia financiera; y,

Considerando:

Que el pedido se fundamenta en la necesidad de hacer frente a las erogaciones que demanda la publicidad oficial de los Actos de Gobierno en los diarios "El Independiente" y "Nueva Rioja" de esta ciudad Capital, por no contar con créditos presupuestarios para la atención de dicho servicio, a través de la compra anticipada de espacios publicitarios.

Que, mediante este tipo de contratación se centralizan, a través de la Unidad Vocero del Gobierno Provincial, todos los requerimientos relacionados a este servicio, redundando en beneficio para el patrimonio del Estado Provincial, al obtener de esta manera descuentos y bonificaciones sobre el precio habitual establecido por el matutino.

Que a los efectos de superar la situación planteada es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Operativa, de la suma de Pesos Setecientos Veinte Mil (\$720.000,00), mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" con el destino antes señalado, debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 111 -

Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Operativa- de la suma de Pesos Setecientos Veinte Mil (\$ 720.000,00), a través de un anticipo de fondos - Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a afrontar el pago de la compra anticipada de espacios publicitarios en los diarios "El Independiente" (\$ 450.000,00) y "Nueva Rioja" (\$ 270.000,00), por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

RESOLUCIONES AÑO 2007

RESOLUCION S.I. y P.I. Nº 82

La Rioja, 02 de octubre de 2007

Visto: El Expte. Cód. G3 N° 0046-1-Año 2007 por el que la empresa Pastora Rioja S.A. beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita autorización para desafectar un bien de uso empleado en su actividad industrial promovida por Decreto N° 2.421/87, modificado por Decreto N° 195/95 - Anexo VI; y,

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. Nº 028/00, modificada por Resolución D.G.P.E. Nº 096/00, se aprobó un listado de bienes de uso destinados al proceso industrial promovido a la empresa Pastora Rioja S.A. incluyendo la devanadora Fadis, sopladores Splicers.

Que la empresa fundamenta su petición en el reemplazo de la tarea de teñido en madejas por la de teñido en conos, tornando inutilizable el bien de uso referenciado.

Que los analistas intervinientes consideran procedente la desafectación del bien, sin que ello modifique los parámetros técnicos del proyecto promovido.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 1° y 2° del Decreto N° 280/06;

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase la desafectación, del proceso productivo promovido a la empresa Pastora Rioja S.A. por Decreto N° 2.421/87, modificado por Decreto N° 195/95, Anexo VI, de la devanadora Fadis con sopladores Splicers, que figura en el listado de bienes aprobado por Resolución D.G.P.E. N° 028/00, modificada por Resolución D.G.P.E. N° 096/00.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

RESOLUCION S.I. y P.I. Nº 90

La Rioja, 16 de noviembre de 2007

Visto: El Expte. G3 0054-9-Año 2007, por el que la firma Ikon Office Solutions Argentina S.A., solicita la aprobación de un listado de bienes, nuevos de capital a importar, correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 mediante Decretos Nºs. 1.255/99 y 059/99; y,

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado presentado para su aprobación son necesarios para la ejecución de la planta industrial promovida.

Que el bien a incorporar, no modificará los parámetros de promoción aprobados.

Que del análisis efectuado por los técnicos de esta Secretaría, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95;

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el listado de bienes de capital, nuevos a importar, que figura como Anexo I de la presente resolución, que la firma Ikon Office Solutions Argentina S.A. incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 1.255/99 y 059/99.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

ANEXO I Listado de Bienes de Capital, Nuevos a Importar

Ítem	Posición Arancelaria	Descripción	Cant	Origen	Moneda	Valor FOB Unitario	Valor FOB Total
1	8477.10.11.300T	Máquina inyectora de: 250 toneladas de cierre con tornillo de 55 milímetros - 2.500 kN de fuerza de cierre - 570 cm3 de capacidad de inyección.	2	China	U\$S	35,900,00	71.800.00

RESOLUCION S.I. y P.I. Nº 91

La Rioja, 22 de noviembre de 2007

Visto: El Expte. G3 0048-3-Año 2007, por el que la firma Arisco S.A. solicita la desafectación de algunos bienes de uso aprobados, correspondientes a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2.164/86 modificado por Decreto N° 207/95 - Anexo VI y Decreto N° 070/99, fusionados por Resolución S.P. y T. N° 318/02, y,

Considerando:

Que mediante Resolución S.P. y T. Nº 318/02 - Anexo I y D.G.P.E. Nº 020/03, se aprobaron los listados definitivos de bienes de uso, de origen nacional, a incorporar por la firma Arisco S.A. a su proyecto industrial promovido.

Que en esta oportunidad la empresa gestiona la desafectación de algunos bienes, exponiendo las razones que motivan tal petición.

Que de la documentación aportada por la beneficiaria resulta que no se verán alterados los parámetros básicos comprometidos en su proyecto promovido.

Que del análisis efectuado por los técnicos de esta Secretaría, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 2° inc. 5) y 10) y 3° del Decreto N° 181/95;

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Desafectar los bienes de uso, existentes de origen nacional, comprometidos en el listado que figura como Anexo I de la presente resolución y que la firma Arisco S.A. tiene incorporados en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 2.164/86 modificado por Decreto N° 207/95 - Anexo VI y Decreto N° 070/99, fusionados por Resolución S.P. y T. N° 318/02.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

desafectar

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

Listado de Bienes de Uso, existentes, de origen nacional a

Item	Res.	Item	Descripción	Unidad	Cant.
01	318/02	02	Envasadora de aceitunas.	u	3
02	318/02	04	Bidones y elementos para el		
			fraccionamiento de aceitunas	cjto	1
03	318/02	05	Cajones cosecheros	u	4
04	318/02	08	Dosificadora de Pre-Vacío	u	1
05	318/02	09	Remachadora	u	1
06	318/02	10	Transporte de Conexión	u	1
07	318/02	11	Túnel Pasteurizador de 24 m	u	1
08	318/02	13	Despaletizador de latas	u	1
			semiautomático		
09	318/02	14	Tanque de preparación de almíbar	u	1
10	318/02	15	Servicio instalación de línea	u	1
11	318702	16	Línea preparación ciruelas tiernizadas en sachet, compuesta por: cuba de elevación - Ensachetadora por peso - Sistema de embalaje - Autoclave - Servicio		
12	318/02	26	de instalación de línea Línea para llenado de frascos, compuesta por: Llenadora rotativa - Dosificadora de salmuera rotativa - Tapadora - Analizadora de vacío - Etiquetadora - Sigiladora	u cjto	1
13	318/02	27	Equipo formador de packs	u	1
14	318/02	34	Línea de feteado y descarozado compuesta por: Tolva elevadora de aceitunas - Descarozadora - Fileteadora - Cinta elevadora - Densímetro - Cinta de Inspección - Llenadora de frascos	cjto	1
15	318/02	44	Molinos tipo cuchillas para semillas de mostaza y especies - marca Frings	u	2

16	318/02	71	Bombas lobulares de acero inoxidable - marca Keips - 3 HP	u	4
17	318/02	72	Máquina etiquetadora de etiquetas		
			autoadhesivas de doble cabezal -		
			marca Combina Roc - Modelo CO		
			1/2	u	1
18	318/02	73	Equipo de Inversión, soplado y		
			aspirado de envases - marca		
			Manomec - Modelo SR	u	1
			Máquina tapadora de frascos de		
			vidrio de 200 gr - marca Manomec		
			- Modelo TR	u	1
			Máquina aplicadora de etiquetas de		
			papel de frascos de 200 gr - marca		
			Manomec - Modelo RDGB	u	1
1			Equipo de Termocontracción Edos		1
10	210/00	7.4	- modelo TC43	u	1
19	318/02	74	Máquina automática vertical para		
			armado, sellado y dosificación de		
			productos viscosos en envases flexibles - marca Techar - modelo		
			4C – 600D		1
20	318/02	76	Línea Semiautomática de envasado	u	1
20	316/02	70	compuesta por: mesa de		
			alimentación - Dosificadora		
			volumétrica marca Matter Burt -		
			Cintas transportadoras metálicas -		
			Codificador de chorro de tinta		
			Jaime 1000 para etiquetas y mesa		
			de encajado manual	u	1
21	318/02	78	Equipo automático orientador y		
			posicionador de envases marca		
			Posimat con tolva de recepción y		
			cintas transportadoras de		
		L	alimentación y descarga	u	1
22	318/02	79	Máquina automática dosificadora y		
			tapadora marca Hema con todos		
			sus accesorios	u	1
23	318/02	151	Agitador industrial Trevi - AM L2	u	2
24	20/03	04	Equipo concentrador de vacío	u	1
25	20/03	09	Dosificadora - Remachadora	u	1
26	085/07	1	Sistema de Volcado de materia		
1			prima compuesto por: Levantador		
			de tambores - Transportador y		
			volcador de tambores	cjto	1
27	085/07	2	Sistema de desaireado y		
			homogeneización de productos,		
			compuesto por: Homogeneizador -		1
1			Desaireador y bombas de proceso	cjto	1
28	085/07	10	Máquina envasadora de		
			alimentación vertical para envases		
			flexibles de tres costuras para		
			bolsas de hasta 2 Kg	cjto	1

* * *

RESOLUCION S.I. y P.I. Nº 92

La Rioja, 28 de noviembre de 2007

Visto: El Expte. Cód. G3 Nº 0055-0-Año 2007 por el que la empresa Angel Estrada y Cía. S.A. beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional Nº 22.021, mediante Decreto Nº 4.121/85, modificado por Decreto 199/95 - Anexo III, solicita autorización para desafectar en forma definitiva dos máquinas aprobadas oportunamente a través de la Resolución D.G.P.E. Nº 071/97 - Anexo I - Listado de Bienes de Uso Existentes; y

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. Nº 071/97, se aprobó un Listado de Bienes de Uso Existentes destinado al proceso industrial promovido a la empresa Angel Estrada y Cía. S.A.

Que la empresa fundamenta su petición en la inactividad de las mismas, debido a las características de los bienes que producen, sin posibilidad de comercialización en el mercado interno.

Que dichas maquinarias han cumplido más de cinco (5) años incorporadas al proceso productivo.

Que los analistas intervinientes consideran procedente la desafectación del bien, sin que ello modifique los parámetros técnicos del proyecto promovido.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 1º y 2º del Decreto N° 280/06:

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a la empresa Angel Estrada y Cía. S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley N° 22.021 mediante Decreto N° 4.121/85, modificado por Decreto N° 199/95 - Anexo III, a desafectar en forma definitiva las máquinas que se detallan en Anexo I de la presente resolución y que fueron aprobadas oportunamente por Resolución D.G.P.E. N° 071/97 - Anexo I, Listado de Bienes de Uso Existentes.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

Listado de Bienes de Uso Existentes a Desafectar

Item	Cant.	Descripción	
1	1 (Una)	Máquina alzadora Ehlerman tipo 79 (oficio) Nº 435	
2	1 (Una)	Máquina alzadora Ehlerman (carta)	

LICITACIONES

Gobierno de la Provincia de La Rioja Administración Provincial de Vialidad Llamado a Licitación Pública

Fecha de Apertura: 11 de febrero de 2008.

Horas: 10:00.

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la Obra: "Construcción de badén de hormigón, ubicado en acceso Antinaco (Dpto. Famatina), consistente en badén y dientes de Hº ciclópeo, amortiguador de energía con colchonetas y gaviones, espaldones de defensa.

Plazo de ejecución: dos (02) meses.

Longitud: 50,00 m.

Presupuesto Oficial Base: \$ 265.065,00.

Valor del Pliego: \$1.000,00.

Venta de pliegos: hasta el 08/02/08.

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, dirigirse a Tesorería de la Repartición sito en calle Catamarca Nº 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 boras

La Rioja, 14 de enero de 2008.

Sr. Julio César Herrera	Ing. Agrim. Miguel A. Bertolino
Secretario General	Administrador Provincial
Administración Provincial de	Administración Provincial de
Vialidad	Vialidad

Nº 7.733 - \$ 400,00 - 15 y 18/01/2008

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez de Paz Letrado, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, de la Segunda Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría Nº 1 a cargo del actuario, con sede en Chilecito, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Cabanay, Carlos Nicolás, en los autos Expte. Nº 10.753 - Letra "C" - Año 2003, caratulados: "Cabanay, Carlos Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", a comparecer a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, treinta de marzo de 2004. Dr. Eduardo Gabriel Bestani, Secretario

Chilecito, 14 de diciembre de 2007.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani Secretario

Nº 7.714 - \$ 45,00 - 28/12/2007 al 15/01/2008

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" del actuario, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto "Adan Medardo Contreras - Sucesorio Ab Intestato", mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 30.896 - Letra "C" - Año 2007, caratulados: "Contreras Adan Medardo - Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 18 de diciembre de 2007.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci Secretaria

N° 7.715 - \$ 45,00 - 28/12/2007 al 15/01/2008

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, en autos Expte. Nº 20.219 - Letra "O" - Año 2007, caratulados: "Ortega, Basilia Elisa - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Basilia Elisa Ortega y/o Elisa Ortega, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito: La Rioja, 27 de diciembre de 2007.

Dra. Sonia del Valle Amaya Secretaria

Nº 7.730 - \$ 45.00 - 11 al 25/01/2008

* * *

La Presidencia de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, en autos "Ferreyra, Walter Elpidio - Declaratoria de Herederos", Expte. Nº 9.843 - "F" - 2007, ordenó publicar edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a comparecer en el término de quince (15) días a partir de la última publicación. Secretaría, 19 de diciembre de 2007.

Dra. María Elena Fantín de Luna Secretaria

Nº 7.732 - \$ 45,00 - 15 al 29/01/2008

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna Vicegobernadora

MINISTERIOS

De Gobierno, Justicia, Seguridad y De Hacienda De Educación De Infraestructura De Producción y Desarrollo Local

Derechos Humanos

De Salud Pública De Desarrollo Social

Secretaría General y Legal de la Gobernación Asesor General de Gobierno Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De Planeamiento Estratégico De Cultura De Turismo

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días <u>martes</u> y <u>viernes</u> de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. № 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm		
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm		
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00